



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0827-1994-00278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y METODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Treinta y cinco mil lempiras exactos (L.35,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia



CNE

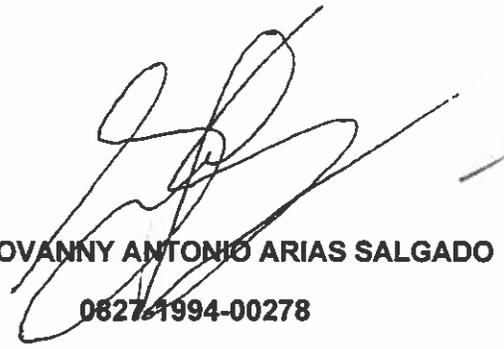
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

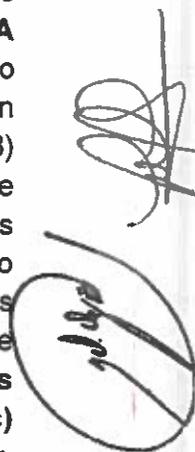

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE


GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO
0827-1994-00278
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1971-07664**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g) LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia





improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el **día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJO PRESIDENTE
0881-1981-04828
EL CONTRATANTE



YADIRA YAMILETH RAUDALES QUIÑONEZ
0801-1971-07664
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARLENE YANETH ROMERO MONTOYA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **MARLENE YANETH ROMERO MONTOYA**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1998-19627**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral uno (01) del Acta Número 28-2022, Certificación 661-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y METODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L 12,000.00 (doce mil lempiras exactos) pagaderos** en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el diez (10) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno

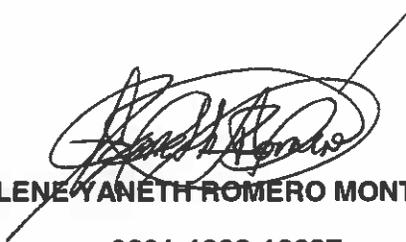


derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022).-Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SEPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez (10) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



MARLENE YANETH ROMERO MONTOYA
0801-1998-19627
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1971-02407** quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g)** **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h)** **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Treinta y cinco mil lempiras exactos (L.35,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de EL CONTRATADO, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1971-02428
EL CONTRATANTE




RICARDO ALEJONSO LEIVA BONILLA
0801-1971-02407
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARELI HEPSIBA BAQUEDANO ELVIR

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **ARELI HEPSIBA BAQUEDANO ELVIR**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1998-02795**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. – Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia**

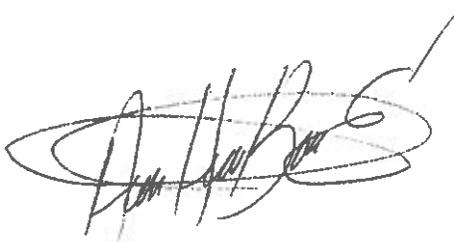


improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



ARELI HEPSIBA BAQUEDANO ELVIR
0801-1998-02795
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YESSICA MARCELA RIVERA VALERIANO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **YESSICA MARCELA RIVERA VALERIANO**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0803-1998-00046**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g) LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia



improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



YESSICA MARCELA RIVERA VALERIANO
0803-1998-00046
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0808-1999-00196** quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.** **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y**



Edificio Edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2251-0370
(504) 2265-3570
(504) 2259-3047
(504) 2239-3000
(504) 2235-5708



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de EL CONTRATADO, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO ACUIRRE CORDOVA

0801-1981-04826

EL CONTRATANTE



HÉCTOR EMANUEL RODRÍGUEZ BACA

0808-1999-00196

EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Rio,
Calle El Prado, frente a SYRI,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0370
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3030
(504) 2235-5796



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0812-1992-00067**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de



agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-64828
EL CONTRATANTE



NELVIN XAVIER GUZMÁN SIERRA
0812-1992-00067
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1995-01336**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y**



terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



EDUARDO ANDRÉS BARAHONA CHACÓN
0801-1995-01336
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **1501-1994-01372**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia**



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, Frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0370
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3000
(504) 2235-5708

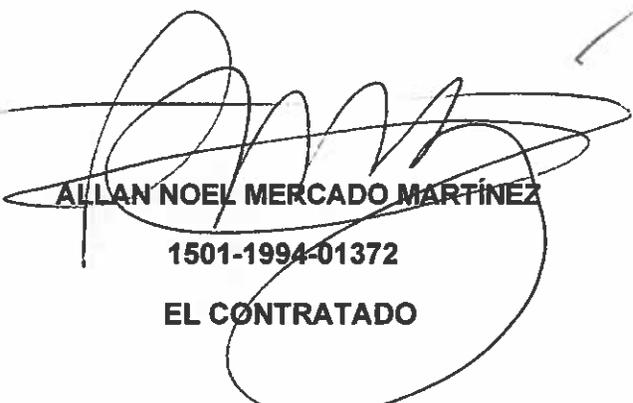


improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....




KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDOVA
0801-1987-04828
EL CONTRATANTE



ALLAN NOEL MERCADO MARTÍNEZ
1501-1994-01372
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CHRISTIAN JOSE MIDENCE MEJIA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **CHRISTIAN JOSE MIDENCE MEJIA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-2000-04454** quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil

Julio Christian Midence



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0370
(504) 2230-3970
(504) 2230-3017
(504) 2230-3060
(504) 2230-5705



veintidós (2022). Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

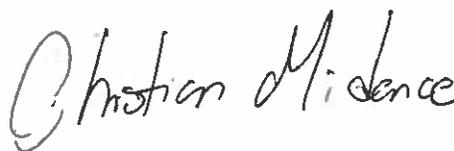
.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1987-04828

EL CONTRATANTE





CHRISTIAN JOSE MIDENCE MEJIA

0801-2000-04454

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** Y **IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1990-08867**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 623-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g) LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es

Izamar Valladares



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO
PRESIDENTE
0801-1981-04826
EL CONTRATANTE

Izamar Valladares.
IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA
0801-1990-08867
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** Y **ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1990-24307**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 623-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h)** **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **Once mil quinientos lempiras exactos (L.11,500.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del**

Fsranchesc a 2.2



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-** LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
 0801-1981-54828
EL CONTRATANTE

Fsranческа L. Z
ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA
 0801-1990-24307
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SEYDY GERALDINA ZUNIGA BEJARANO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** Y **SEYDY GERALDINA ZUNIGA BEJARANO**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **1521-1982-00096**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 623-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable**

Handwritten signatures:
Zuniga Bejarano
Seydy Geraldina
(Circular stamp)



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5708



que iniciará el primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-** LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO ASURRO CORDOVA
PRESIDENTE
0801-1981-04628
EL CONTRATANTE

Seydy Geraldina Zuniga Bejaran
SEYDY GERALDINA ZUNIGA BEJARANO
1521-1982-00096
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GREDEL YADIRA PADILLA LAINEZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO" Y GREDEL YADIRA PADILLA LAINEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número **0801-1974-05720**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 623-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de LA CONTRATADA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable





que iniciará el primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.-** **LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1931-04828
EL CONTRATANTE



GRESDEL YADIRA PADILLA LAINEZ
0801-1974-05720
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE**, ciudadano hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801200207508**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral 05 del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y METODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA** utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, **g) LA CONTRATADA** deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA** cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L.11,500.00(Once mil quinientos lempiras exactos) pagaderos** en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia

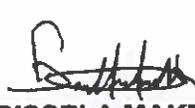


improrrogable que iniciará el primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022) y terminara de pleno derecho del día(31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **LA CONTRATADA** **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA** en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SEPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) del dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO ACUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE



GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE
0801-2002-07508
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DAVID ISRAEL VASQUEZ UMAÑA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **DAVID ISRAEL VASQUEZ UMAÑA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1984-19666**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.** **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)**. Es entendido y aceptado por **EL**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRIZIO AGUIRRE GORDOYA

0801-1981-94628

EL CONTRATANTE



DAVID ISRAEL VASQUEZ UMAÑA

0801-1984-19666

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AXEL EDUARDO RODRIGUEZ BACA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **AXEL EDUARDO RODRIGUEZ BACA**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0808-2001-00086**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil



veintidós (2022). Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOBA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE

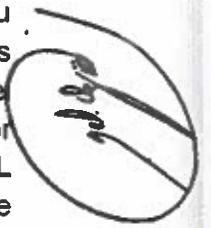


AXEL EDUARDO RODRIGUEZ BACA
0808-2001-00086
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ELBIN ENRIQUE CASTILLO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**EL CONSEJO**" y **ELBIN ENRIQUE CASTILLO**, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número **0801-1971-09354** quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral cinco (05) del Acta Número 27-2022, Certificación 629-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.** **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.** **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, e que deberá presentar al **Departamento de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO** le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, **d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. **-TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L. Doce mil lempiras exactos (L.12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto (08) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es****





susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **EL CONTRATADO**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE




ELBIN ENRIQUE CASTILLO
0801-1971-09354
EL CONTRATADO